



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1854-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos humanos y garantías constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de marzo de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de marzo de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se integrará con un presidente, una secretaría ejecutiva, siete visitadores generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Agregar a las atribuciones de la CNDH, la de atender, orientar y tratar los casos de las personas jóvenes que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar la ortografía de las palabras “presidente”, “secretaría ejecutiva” y “visitadores generales” con minúsculas iniciales, toda vez que el precepto en vigor las cita con mayúscula inicial.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda escribir un punto y guión después del número del artículo, tal como lo hace el precepto vigente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</b></p> <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>I.- a XIII.- ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de establecer una Séptima Visitaduría General</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. La Comisión Nacional se integrará con un <b>presidente</b>, una <b>secretaría ejecutiva</b>, <b>siete</b> <b>visitadores</b> <b>generales</b> así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona una décima tercera fracción bis al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



<p>XIV.- a XVI.- ...</p>	<p>IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. <b>XIII Bis. Atender, orientar y tratar los casos de las personas jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.</b> XIV. ... XIV Bis. ... XV. ... XVI. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado de la nueva Visitaduría General.</p>

MRL